

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 1.143

AYUNTAMIENTO DE LA JOYOSA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Joyosa sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de comidas a domicilio para personas mayores, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro, así como el de la ordenanza aprobada, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

La Joyosa, a 7 de febrero de 2019. — El alcalde, José García Santabárbara.

ACUERDO de 30 de noviembre de 2018 de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de comidas a domicilio.

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de comidas para mayores a domicilio.

Atendido que el Ayuntamiento debe establecer la tasa por prestación del servicio de comidas a domicilio a fin de financiar la prestación de tal servicio por parte de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, cuyo inicio está previsto para enero de 2019.

Visto el estudio económico del servicio y de la tasa y el proyecto de Ordenanza reguladora de la misma.

Visto el informe de Secretaría-Intervención, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a propuesta de la Alcaldía, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad:

Primero. — Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación del servicio de comidas para mayores a domicilio y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. — Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOPZ por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. — Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el presente acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE COMIDAS A DOMICILIO

Art. 1.º *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de comidas para mayores a domicilio gestionado por la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, al que se encuentra adherido este Ayuntamiento, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Real Decreto legislativo 2/2004.

R I B E R A

Art. 2.º *Hecho imponible*. — Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de comidas para mayores a domicilio gestionado por la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, de conformidad con el artículo 20.4 ñ) del Real Decreto legislativo 2/2004.

Art. 3.º *Sujeto pasivo*. — Serán sujetos pasivos las personas que soliciten y resulten beneficiadas por este servicio de comidas a domicilio, conforme a lo establecido en el artículo 23.1 b) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a lo dispuesto en el vigente Reglamento regulador del servicio de comidas para personas mayores o discapacitadas de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro.

Podrán resultar beneficiarios de este servicio las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento a quienes se reconozca la condición de beneficiario del servicio por resolución de la Presidencia de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 4 de la norma reguladora del servicio.

Art. 4.º *Cuota*. — La cuantía de la tasa será la siguiente:

—Comida: 3,18 euros/día.

Art. 5.º *Devengo*. — La tasa se devengará de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se inicie la prestación del servicio.

Art. 6.º *Normas de gestión*.

1. Las personas interesadas en este servicio deberán solicitarlo por escrito ante el Servicio Social de Base del Ayuntamiento, resolviendo la Comarca de la Ribera Alta del Ebro si pueden ser beneficiarios o no de este servicio de comidas para mayores a domicilio.

2. Junto con la solicitud deberán aportar los documentos necesarios para justificar que se puede ser beneficiario de este servicio, conforme a lo señalado en el artículo 7.4 del Reglamento del Servicio.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo este servicio de comedor no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente; no se procederá así si la no prestación de este servicio es por la falta de la oportuna comunicación del beneficiario con tres días de antelación.

4. Se perderá la condición de beneficiario, conforme dispone el artículo 8 del Reglamento, por alguna de las siguientes causas:

—Suspensión del servicio por causa imputable al beneficiario.

—El fallecimiento o renuncia del beneficiario o beneficiarios.

—Ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.

—Por no hacer efectivo el importe a satisfacer por el servicio prestado cuando se dejen de pagar, al menos, dos mensualidades, salvo causa justificada y verificada, previo requerimiento de pago advirtiendo de la extinción.

—Por la pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiarios de la prestación.

—El incumplimiento grave de la normativa y las condiciones establecidas para la prestación del servicio.

—Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

Art. 7.º *Recaudación*. — La recaudación de las tasas se realizará de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

Las cuotas serán satisfechas en la Depositaria del Ayuntamiento y mediante su ingreso en cualquiera de las cuentas abiertas en las entidades bancarias de la localidad.

Las altas en el padrón se producirán a instancia del interesado a través del Servicio Social de Base, y tendrán eficacia hasta tanto manifieste por escrito su voluntad contraria a continuar con la prestación del servicio.

La baja voluntaria en el servicio deberá formularse por el usuario ante dicho servicio comarcal, que comunicará al Ayuntamiento las circunstancias y efectos de la misma.

En otro caso, se presume que el sujeto pasivo continúa en el disfrute del servicio de comidas a domicilio, quedando sujeto al pago de la tasa.

La obligación de pago de la tasa nace desde que se utilice el servicio de comida a domicilio, aun cuando no conste resolución expresa de la condición de beneficiario. Las autorizaciones para la realización del hecho imponible en que se fundamenta la tasa se otorgará por resolución de la Presidencia de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás legislación aplicable.

Art. 8.º *Forma de pago.* — El pago de la tasa por servicio de ayuda a domicilio se realizará por mensualidades vencidas, según padrón o registro de contribuyentes confeccionados al efecto.

Art. 9.º *Infracciones y sanciones.* — En lo referente al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento del servicio. En lo no previsto en el mismo será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.